



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antifauna Europea.

<http://www.asanda.org>

AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN
Registro General

Correo-e: asanda@asanda.org

2 - SET. 2010

Núm. expediente _____
Decrétese a _____ 6544
Registro Entrada nº _____

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI 28 302 803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, **al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001**, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

- Que se han dirigido a esta Asociación algunos vecinos de esa población señalando prácticas deportivas crueles amparadas en la Ordenanza Municipal de Protección y Práctica Deportiva de la Columbicultura y el Palomo Deportivo publicada por ese Consistorio en 2006.
- Que aunque la Ordenanza de referencia obvia definir con claridad en qué consiste la práctica de las denominadas competiciones y entrenamiento de palomas pica, adjuntamos a la presente un breve informe explicativo basado en el propio reglamento de dicha actividad.
- Que sin repetir lo expuesto en el citado informe, entendemos que esta pretendida actividad deportiva cae de lleno, entre otras, en las prohibiciones señaladas en los artículos 4.1.a y 4.1.o de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales (el someter a los animales a prácticas que les irroguen sufrimientos o daños injustificados; y el emplear animales en exhibiciones y otras actividades que puedan suponerles sufrimiento o dolor), que están tipificadas como infracciones muy graves por el artículo 38 y sancionadas con multas de 2.000 a 30.000 euros por el artículo 41 de la misma Ley.
- Que siendo la Ley que se cita de evidente rango superior a la Ordenanza que igualmente se cita, debemos entender que la Ordenanza es nula de pleno derecho sin que parezca necesario tener que recurrir a un contencioso para dilucidar lo evidente.
- Que en tanto se produzcan hechos contrarios a lo legislado en la Ley 11/2003 esa Corporación municipal tiene el deber no ya de perseguir y sancionar a los infractores, sino de prevenir la infracción administrativa que pueda cometerse, y ello so riesgo de convertirse en responsable subsidiario al amparo de lo dispuesto por el artículo 130.3. del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anterior y **al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001**, solicita

- Que se proceda a derogar y dejar sin efecto la Ordenanza Municipal de Protección y Práctica Deportiva de la Columbicultura y el Palomo Deportivo por ser contraria a la vigente Ley 11/2003 de Protección de los Animales

Y así lo firma, a los efectos oportunos, en Sevilla a 25 de agosto de 2010.

Luis Gilpérez Fraile

AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

D.P.A.
9.2.14

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)



Luis Gilpérez Fraile
ASANDA
Apdo. Correos 4365
41800 Sevilla

Inadmisión petición
083/11 SAGL
DHM

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado en fecha de hoy la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 647/2011

Se ha recibido en este Ayuntamiento solicitud de Don Luis Gilpérez Fraile, en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, en la que impugna, amparándose en la Ley Orgánica 4/2001, la Ordenanza Municipal de Protección y Práctica Deportiva de la Columbicultura y el Palomo Deportivo (en adelante, la Ordenanza), por ser contraria a la Ley 11/2003, de protección animal.

La base para esta solicitud radica en la consideración del peticionario de que la práctica de la paloma de pica constituye una actividad que daña o pone en peligro la vida de los animales, constituyendo una conducta de maltrato animal, contraria a las prohibiciones de los artículos 4.1.a y 4.1.o de la Ley 11/2003 y tipificada en su artículo 38 como infracción muy grave. Como prueba en la que se basa esta consideración se aporta un informe de Asanda que no tiene firma ni fecha y que por lo demás, hace referencia a la existencia de una Federación Deportiva que ampara esta práctica y un Reglamento de Competiciones que la regula.

La Ordenanza no es en ningún caso la normativa que ampara esta actividad, como expone el peticionario. Son la calificación de esta actividad como deportiva por el Consejo Superior de Deportes y el Reglamento realizado por la Federación Deportiva correspondiente (que el propio peticionario cita y en el que se basa) las que amparan esta actividad.

Si esta Asociación considera que esta práctica competitiva constituye un maltrato animal, y por tanto está prohibida y tipificada como infracción muy grave por la Ley 11/2003, debería realizar las siguientes actuaciones:

- Recurrir la aprobación de la calificación de esta actividad como deportiva, decisión que es competencia de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, según el artículo 3 del Real Decreto 1242/1992, de 16 de octubre, modificado por el Real Decreto 1970/1999, de 23 de diciembre.
- Recurrir la aprobación del Reglamento deportivo que es competencia de la Federación Deportiva correspondiente y de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Se encuentra obligado a denunciar lo que considera una infracción muy grave tipificada en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en su artículo 38.a ante el órgano competente, que es la Consejería de Gobernación, según el artículo 44.2.b de la Ley 11/2003.

La Ordenanza de este Ayuntamiento tan sólo disciplina y regula la utilización del territorio municipal para las actividades deportivas oficialmente reconocidas, relacionadas con los palomos. Mientras esta competición “de pica” o de palomo deportivo, se encuentre calificada como actividad deportiva por el Consejo Superior de Deportes y se encuentre reglamentada y amparada por su Federación Deportiva, la exclusión de esta práctica de la Ordenanza produciría un trato discriminatorio, dado que en base al principio de igualdad, esta Administración está obligada a tratar



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

todas las prácticas deportivas oficialmente reconocidas de la misma forma, y el propio peticionario refiere al reglamento federativo en vigor.

A pesar de que claramente la Asociación Asanda debía haber llevado a cabo su labor de protección de los animales, en base al informe aportado, a través de los cauces señalados más arriba, dado que su petición se dirige a la impugnación de una Ordenanza municipal, a la misma no le sería aplicable el régimen establecido en la Ley Orgánica 4/2001 del Derecho de Petición. La solicitud presentada pretende la impugnación de la Ordenanza por entender que la misma vulnera lo establecido en la normativa de protección de animales. Esta solicitud no entra dentro del ámbito del Derecho de Petición según la Exposición de Motivos de la Ley 4/2001, en la que el Derecho de Petición queda delimitado al ámbito de lo estrictamente discrecional o graciable, por lo que la solicitud de referencia quedaría fuera de este ámbito dado que las pretensiones del solicitante "no sólo no constituyen peticiones graciables o discrecionales sino que obedecerían a eventuales actuaciones irregulares, plenamente reguladas en el ordenamiento jurídico y para cuya efectividad existen cauces procedimentales específicos" (STS de 31 de enero de 2007). La impugnación de una Ordenanza Municipal por considerar que con la misma se produce una infracción de una norma de rango legal no entra dentro del ámbito del derecho de petición. Para llevar a cabo esta impugnación deberán seguirse los cauces procedimentales específicamente establecidos para ello:

- *Para presentar alegaciones o impugnar una Ordenanza Municipal, debe utilizarse los correspondientes plazos de exposición pública y el plazo de recurso posterior a la publicación de su aprobación. Ambos plazos han transcurrido sin que se haya hecho uso de los mismos.*
- *Igualmente, puede proceder a la impugnación de la Ordenanza al resultar afectado por un acto en concreto de aplicación de la misma, en la propia impugnación de este acto.*

En vista de todo lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- *Desestimar la solicitud de Don Luis Gilpérez Fraile por no entrar en el ámbito del Derecho de Petición de acuerdo a su regulación establecida en la Ley Orgánica 4/2001.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente al Defensor del Pueblo y al peticionario."*

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de REPOSICIÓN ante este Ayuntamiento en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con los artículos 107 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valencina de la Concepción, a 25 de mayo de 2011.



LA SECRETARIA

Fdo.- Ana Gómez Velarde.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41497187



ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Beneficio Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 116 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución cuya copia se adjunta y sobre la base de las siguientes alegaciones

Primera:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la ley Orgánica 4/2001, la Petición cuya resolución se recurre fue admitida a trámite en octubre de 2010.

Segunda:

La admisión a trámite de la Petición de referencia determina, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la misma Ley, que esa alcaldía admitía que lo petitionado entraba dentro del ámbito del Derecho de Petición y, por tanto, que su objeto entra dentro de las atribuciones y competencias de ese organismo para resolverla.

Tercera:

Que la desestimación que se recurre se basa exclusivamente y precisamente en el fundamento de que lo solicitado no entra dentro del ámbito del Derecho de Petición, fundamento que ya ha quedado desvirtuado.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN y, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, tenga al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie y proceda a la tramitación de lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de La ley Orgánica 4/2001.

Justicia pedida en Sevilla a 15 de junio de 2011

Luis Gilpérez Fraile



AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN.
A/a Alcalde-Presidente